



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-101

NOTIFICACIÓN AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 10 de diciembre de 2018

Destinatario: JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO Y JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO
Titular del Contrato de Concesión HJ3-08161

Fecha Resolución: 23 de octubre de 2018

Resolución: "Resolución GSC 000623 título HJ3-08161"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 11 de diciembre de 2018, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 17 de diciembre de 2018, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

MJCF PARM-ANM



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co



Medellin, 16-11-2018 11:43 AM

Señor:

JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO Y JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO

Dirección: CRA 37 N° 24-25 B. BOSTON

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJ3-08161**. Se ha proferido la Resolución **No GSC 000623 de 23 de octubre de 2018**, por medio de la **cual UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA INES RETREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín.

Anexos: 02 Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria jose cabrera feria

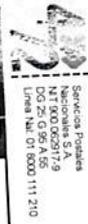
Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16-11-2018 11:29 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0,



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Línea 101 8000 111 210

REMITENTE

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR MEDELLIN
 Dirección: CALLE 32 E 76 76 OFC 101 - 201 BRR LOS
 BRRLOS LAURELES
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Dirección: KR 37 24 25
 Teléfono: 050030450
 E-mail: PE002941409CO

DESTINATARIO

Razón Social: IVAN ESCOBAR PALACIO Y JUAN DAVID ESCOBRA PALACIO
 Dirección: KR 37 24 25

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

15/11/2018 20:16:36

Fecha Pre-Admisión: 19/11/2018 20:16:36
 Hora: 19/11/2018 20:16:36
 Hora: 19/11/2018 20:16:36

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. MAL MINERIA
 Orden de servicio: PO-MEDELLIN
 Fecha Pre-Admisión: 19/11/2018 20:16:36

3333
000

496

| Remite | | Destinatario | | Valores | |
|--|--|---|--|---|--|
| Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR MEDELLIN Dirección: CALLE 32 E 76 76 OFC 101 - 201 BRR LOS BRRLOS LAURELES Referencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA | | Nombre/Razón Social: JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO Y JUAN DAVID ESCOBRA PALACIO Dirección: KR 37 24 25 Tel: MEDELLIN, ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA | | Peso Físico(g/s): 200 Peso Volumétrico(g/s): 0 Peso Facturado(g/s): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340 | |
| Código Postal: 10980738 Código Operativo: 3333000 | | Código Postal: 10980738 Código Operativo: 3333000 | | Dices Contener: Observaciones del cliente: | |
| Causales Devoluciones: RE: Rehusado NS: No existe NR: No reside NI: No reclamado DE: Desconocido DI: Dirección errada | | C1: Cerrado C2: No contactado C3: Fallado F1: Aprobado F2: Aprobado F3: Aprobado F4: Aprobado F5: Aprobado | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: Hora: Distribuidor: C.C.C. 1.020.409.304 | |
| Gestión de entrega: Tipo: Fecha: 2018 | | Gestión de entrega: Tipo: Fecha: 2018 | | PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE | |



33334963333000PE002941409CO

Principal Bogotá DC, Carrera Boyacá 255 # 85, A.S.S. Bogotá / www.472.com.co / Línea 101 8000 111 210 / Hora: 19/11/2018 20:16:36



PE002941409CO

3333
496

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000623 DE

(23 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ3-08161"

La Gerente encargada de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015, 933 de 27 de octubre de 2016 y 529 del 25 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO ESCOBAR PALACIO y JORGE IVÁN ESCOBAR PALACIO, celebraron Contrato de Concesión N° HJ3-08161, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 360,7136 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de TULUÁ, BUGALAGRANDE, ANDALUCÍA (departamento del Valle del Cauca), por el término de treinta (30) años contados a partir del 3 de abril de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución VSC N° 000110 del 25 de febrero de 2016, se asignó el conocimiento de custodia y trámite del expediente del Contrato N° HJ3-08161 al Punto de Atención Regional Medellín-PARM.

En el mismo Auto PARM N° 663, se ordenó oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que conceptuara sobre la procedencia o no de un nuevo análisis de reintegro de área al Contrato de Concesión N° HJ3-08161 y una vez obtenida la respuesta anterior, proceder a evaluar la solicitud de suspensión de obligaciones del mismo Contrato.

Por medio del memorando N° 20169020014893 del 26 de julio de 2016, el Punto de Atención Regional Medellín expone ante el Vicepresidente de Contratación y titulación, los antecedentes, el inconveniente presentado y la solicitud de claridad respecto a la petición de reintegro de área dentro del Contrato N° HJ3-08161.

Mediante memorando N° 20162300115353 del 16 de agosto de 2016, el Vicepresidente de Contratación y Titulación emite respuesta sobre la solicitud contenida en el memorando N° 20169020014893 del 28 de julio de 2016 del Punto de Atención Regional Medellín, señalando que en varias ocasiones se ha evaluado el caso y se llegó a la conclusión de que no es procedente acceder a la solicitud de ampliación del área del título, concluyendo que teniendo en cuenta el caso ya fue objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia en mención, no se realizará ningún estudio frente al caso.

En radicado N° 20169020036962 del 5 de septiembre de 2016, los titulares mineros adjuntaron el comprobante de pago del canon del tercer año de exploración, más sus correspondientes intereses.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES
DEN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ3-08161"**

Por medio del radicado N° 20169020044252 del 27 de octubre de 2016, los titulares mineros allegaron los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2009, semestral y anual 2010, semestral y anual 2011 y semestral y anual 2012.

Mediante radicado N° 20169020045042 del (01) primero de noviembre de 2016, los titulares mineros allegan la justificación a la prórroga de la etapa de exploración.

Mediante Resolución GSC N° 000326 del 27 de abril de 2017, se declara la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° HJ3-08161, por once periodos desde el 27 de diciembre de 2011 hasta el 26 de junio de 2017.

Mediante oficio radicado N° 20179020018902 del 16 de mayo de 2017, los Titulares del Contrato de Concesión HJ3-08161, allegan solicitud de suspensión de obligaciones, argumentando que las razones por las cuales se suspendió inicialmente el Contrato de Concesión HJ3-08161, esto es, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no ha definido lo relacionado a la devolución del área solicitada, con lo cual el área del referenciado título sigue indefinida, situación que se deja de manifiesto en el concepto técnico PARM-S- 398 del 2 de junio de 2017

Mediante Resolución GSC N° 000025 del 2 de enero de 2018, se declara la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° HJ3-08161, por el periodo transcurrido desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018.

Mediante oficio de radicado N° 20189020334342 del 24 de agosto de 2018 el Titular Minero solicita la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, fundamentando en que las circunstancias presentadas persisten.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° HJ3-08161 se encontró que mediante radicado N° 20189020334342 del 24 de agosto de 2018, los titulares mineros manifiestan que persisten las condiciones sobre el área, lo cual dio lugar a la suspensión temporal de obligaciones del Título en Resolución GSC N° 000025 del 2 de enero de 2018.

Basados en lo anterior se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual dispone:

"Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos."

Así mismo, el artículo 1ero de la Ley 95 de 1890, que reza:

"ARTICULO 1o Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"

Al respecto es menester indicar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia:

Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1ero de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da el fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DEN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ3-08161"

Al respecto es menester indicar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia:

Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1ero de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da el fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito(...)

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible o irresistible no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen el fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho

(Corte Suprema de Justicia- Sala de casación Civil, Sentencia del 20 de noviembre de 1989)

Fundamentados en lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y toda vez, persiste la situación de indefinición de área y ante la cual se encuentra en revisión de Revocalona Directa presentada por el Titular Minero del Contrato N° HJ3-08161, asunto de competencia de la Autoridad Minera cuya solución le son tanto imprevisible como irresistible al titular, lo cual le conduce a la imposibilidad de desarrollar las actividades propias del contrato, se reúnen así las condiciones para catalogar el hecho como fuerza mayor.

Basados en los hechos expuestos así como en la normatividad vigente- artículo 52 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), es procedente declarar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión N° HJ3-08161, por el periodo del 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de agosto de 2019

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente Encargada de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJ3-08161 por el periodo transcurrido desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente otorgado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO. - Vencido el plazo de suspensión otorgado, todas las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJ3-08161 se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.

ARTÍCULO CUARTO. - La autoridad minera en cualquier tiempo podrá solicitar al titular del Contrato de Concesión N° HJ3-08161, demostrar que persisten las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito que sirven de soporte a la presente suspensión temporal de obligaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a los señores JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO ESCOBAR PALACIO y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, titulares del Contrato de Concesión N° HJ3-08161, o su apoderado y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme la presente resolución remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que inscriba en el Registro Minero Nacional el artículo PRIMERO del presente acto

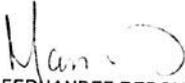
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES
DEN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ3-08161"

administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de La Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia de la misma al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Elabora: Katerina Escovar Guzmán Abogada PARM
Aprueba: María Ines Restrepo Morales Coordinadora PARM
Revisa: Maricela Patricia Modesto Carrillo Abogada VSC
Vo Bo: Joel Darío Pino Coordinador GSC
Firma: María Claudia de Arcos Abogada VSC